



# Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

*"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"*  
*"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"*



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0207-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 08 de julio del 2025.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

#### VISTOS:

El Expediente N°4558-2025, de fecha 25 de junio del 2025, mediante el cual el Sr. Julio Francisco Cáceres Pomarrosa, en calidad de Presidente de la Asociación de Productores Agrarios de Rumira, solicita Prescripción del impuesto predial; Informe N° 117-UAT-MDO-2025, de fecha 02 de julio del 2025; Informe Legal N°197-2025-OAJ/MDO, de fecha 07 de julio del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, indica que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente estas facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales están a sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las Competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como órgano de Gobierno;

Que, el Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, prevé lo siguiente:

#### **Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.**

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago o aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. Dichas acciones prescriben: La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

**Artículo 44. COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.** El término prescriptorio se computará

*"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"*





- Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que Vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
  - Desde el uno (1) de enero Siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos con el inciso anterior
  - Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los Incisos anteriores.
  - Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la Infracción.
  - Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior
  - Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.
  - Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.
- Artículo 47.- DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en el Artículo IV de su Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo prevé lo siguiente:

#### DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

**Artículo 5.-** Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

**Artículo 6.-** Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- Impuesto Predial.
- Impuesto de Alcabala.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Impuesto a las Apuestas
- Impuesto a los Juegos
- Impuesto a los espectáculos públicas no deportivos

Que, mediante Expediente N° 4558, de fecha 25 de junio del 2025, el Sr. Julio Francisco Cáceres Pomarrosa, en calidad de Presidente de la Asociación de Productores Agrarios de Rumira, solicita Prescripción del impuesto predial de los años (2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025), en la que adjunta copia simple de DNI, Inscripción de asociados de la asociación de productores Agrarios Rumira Ollantaytambo Urubamba (nombramiento del Consejo Directivo), Reporte de CTA.CTE de Contribuyente (deudas);

Que, mediante Informe N° 117-UAT-MDO-2025, la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, previo análisis de la Carpeta Predial Nro. 076, muestra el siguiente cuadro:

| Ítem | Años de tributo | Numero de recibo | Fecha de pago | Monto             |
|------|-----------------|------------------|---------------|-------------------|
| 01   | 1999 - 2000     | 0539             | 27/04/2025    | 37.00             |
| 02   | 2001 - 2003     | 000030           | 08/05/2003    | 391.00            |
| 03   | 2004            | 000576           | 2180682004    | 98.30             |
| 04   | 2005            | 0033             | 28/11/2005    | 296.00            |
| 05   | 2006            | 000612           | 21/02/2007    | 290               |
| 06   | 2008-2009       | 004656           | 17/11/2009    | 701.12            |
| 07   | 2010            | 004804           | 25/10/2010    | 256.50            |
| 08   | 2011            | 006240           | 28/01/2011    | 263.30            |
| 09   | 2012            | 016170           | 11/12/2012    | 262.36            |
| 10   | 2013            | 016627           | 16/01/2013    | 271.64            |
| 11   | 2015            | 0005722          | 13/11/2015    | 273.95            |
| 12   | 2016            | 008789           | 22/11/2016    | 606.50            |
| 13   | 2017            | 002896           | 16/06/2017    | 274.30            |
| 14   | 2018 - 2025     | --               | --            | Deuda (17,839.44) |

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





# Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

*"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"*  
*"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"*



Visualizado el cuadro se tiene una deuda de 08 años correspondientes a los años 2018 al 2025, por lo que la Unidad de Administración Tributaria precisa que corresponde **prescribir (dos años) 2018 y 2019, dado que la asociación solicitante no presento ninguna declaración jurada la cual correspondería pagar 6 años de deuda tributaria (2020 al 2025) apelando al Artículo 43° del TUO del Código Tributario;**



Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 197-2025-OAJ/MDO, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones emite su correspondiente pronunciamiento legal ante la Gerencia Municipal y opina lo siguiente declarar fundada la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2018 y 2019, conforme al Informe N° 117-UAT-MDO-2025, de la Unidad de Administración Tributaria (...) en virtud a lo previsto por el Artículo 43° y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y procédase a atender la petición conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, de lo anteriormente indicado **se tiene que se ha producido la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial de los años 2018 hasta el año 2019** (se debe de tener en cuenta conforme a lo sustentado en el Artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que la acción como derecho de la administración pública para perseguir el pago del impuesto predial en el caso particular prescribe a los 6 años para quienes no haya presentado su declaración respectiva); por lo tanto, **subsiste la deuda y el derecho de acción para exigir el pago del impuesto predial de los años 2019 hasta el 2025**, para cuyo efecto la Unidad de Administración Tributaria deberá iniciar las acciones administrativas que correspondan para el cobro del impuesto predial del administrado antes mencionado;

Por otro lado, de la revisión de la Carpeta Predial con código N°76, el contribuyente Asociación de Productores Agrarios de Rumira, ha efectuado el pago por concepto de impuesto predial por los años 1999 al 2017 conforme consta en el Informe N° 117-UAT-MDO-2025, emitido por la jefe de la Unidad de Administración Tributaria, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, que acredita el pago por dicho concepto y en la fecha señalada. Al respecto, se debe tener en cuenta que, todo pago realizado por el impuesto predial (léase autoavalúo) se realiza por el total de la deuda acumulada, excepto exista una declaración expresa mediante Resolución Administrativa;

Que, teniéndose en consideración los fundamentos y las normas antes indicadas, así como la solicitud presentada mediante el Formulario Único de Trámite (FUT) N°04917, con EXP. N°3780-2025, corroborado por el Informe N° 87-UAT-MDO-2025, suscrito por la jefe de la Unidad de Administración Tributaria, y previa evaluación y análisis por parte de la Oficina de Asesoría Legal, se tiene que concurren los presupuestos fácticos y jurídicos que permiten declarar fundada la solicitud de prescripción de la acción de cobro del impuesto predial por parte de la Municipalidad distrital de Ollantaytambo.

Que, el Artículo. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 011-2025-A-MDO/U de fecha 02 de enero de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal Ing. Omar Quinto Laurel;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – declarar FUNDADA la PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2018 Y

*"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"*





2019, con Carpeta Predial N°76, registrados a nombre de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS DE RUMIRA** y conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en virtud a lo previsto por el Artículo 43° y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y procedase a atender la petición conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DECLARAR** subsistente y vigente la acción de cobro de la deuda tributaria del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y siguientes, **DISPONER** a la Unidad de Administración Tributaria realizar la respectiva liquidación de adeudos teniendo en cuenta los pagos realizados y la Declaración de Prescripción de la Acción de cobro de la deuda tributaria por falta de pago del impuesto predial, y proceda en forma inmediata a realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de exigir el pago de la deuda tributaria con la notificación de las **ORDENES DE PAGO** respectivas al contribuyente a fin de requerir el pago.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Contribuyente Asociación de Productores Agrarios de Rumira, representado por el Sr. Julio Francisco Cáceres Pomarrosa, en calidad de Presidente, Unidad de Administración tributaria y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO.** - **LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES**, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **REMITIR** copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad del inicio de la indagación sobre la existencia de faltas administrativas por parte de los funcionarios, técnicos y/o servidores, de ser el caso el inicio de las acciones administrativas para la sanción correspondiente previo proceso disciplinario conforme a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación y difusión de la presente resolución en el Portal institucional de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo [www.muniollantaytambo.gob.pe](http://www.muniollantaytambo.gob.pe) para conocimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. César Quinto Laurel  
GERENTE MUNICIPAL



*"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"*

